

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. Antonio Figueroa Rey	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS	Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aires Acondicionados
<b>P DEL S 212</b>  (Por el señor Muñiz Cortés)	BIENESTAR SOCIAL; Y DE LO JURÍDICO PENAL  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</i>	Para enmendar el artículo 6 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, a los fines de aumentar la pena de multa dispuesta en la misma y para añadir la pena de servicios comunitarios.
<b>P DEL S 327</b>  (Por la señora Peña Ramírez)	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE TURISMO Y CULTURA  <i>(Sin enmiendas)</i>	Para añadir nuevo Artículo 3 y reenumerar Artículos 3 y 4 como 4 y 5 respectivamente, de la Ley Núm. 458 de 23 de septiembre de 2004 que ordena al Departamento de Educación, como parte del Programa Escuela Abierta, a ofrecer cursos de artesanía puertorriqueña, para que en unión a los Municipios de Puerto Rico se lleve a cabo al menos dos (2) veces durante el año escolar una feria artesanal con los estudiantes de dicho Programa.

<b>P DEL S 681</b>	RECREACIÓN Y DEPORTES; Y DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS	Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde haya menores de 18 años o menos participando, tengan auspiciadores que fomenten mediante anuncios, propaganda u otras formas, la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes y que a los violadores se le impongan penalidades.
(Por el señor Díaz Hernández)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>P DE LA C 476</b>	COMERCIO Y COOPERATIVISMO	Para enmendar los artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004, conocida como "Ley del Corredor Industrial del Norte", a los fines de incluir dentro de sus alcances la promoción del desarrollo de industrias cooperativas en la región norte de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
(Por la señora Vega Pagán)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>P DE LA C 1446</b>	COMERCIO Y COOPERATIVISMO	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 14 de 18 de febrero de 2008, la cual crea el "Premio Anual de la Asamblea Legislativa al Activismo Cooperativo", a los fines de hacer correcciones técnicas a la Ley.
(Por el señor Márquez García)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>P DE LA C 1474</b>	COMERCIO Y COOPERATIVISMO	Para enmendar el inciso (e) del Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a fin de eliminar la prohibición de que personas con una "incapacidad mental parcial" puedan ejercer como miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa, sustituyendo dicha prohibición por la declaración de incapacidad judicial y para otros fines relacionados.
(Por el señor Torres Ramírez)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>R DEL S 360</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio detallado a fin de estudiar, analizar y evaluar el desarrollo y funcionamiento del sistema cooperativista en Puerto Rico, el funcionamiento y efectividad que tienen los diversos organismos cooperativos en la Isla y para otros fines relacionados.
(Por el señor Ortiz Ortiz)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	

<p><b>R DEL S 385</b> (Por el señor Tirado Rivera)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i></p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, y la de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas a realizar una investigación en relación a la alegada disminución en la oferta de pollo fresco del país, a los consumidores puertorriqueños.</p>
<p><b>R DEL S 409</b> (Por la señora Vázquez Nieves)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador en torno a la aplicabilidad del Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Bebés y Niños (WIC, por sus siglas en inglés) con el fin de incluir una dieta dentro del Programa destinados a niños con padecimiento de autismo; y para otros fines.</p>
<p><b>R DEL S 412</b> (Por la señora Soto Villanueva)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas una investigación relacionada con el proceso y trámite del otorgamiento de los refinanciamientos o financiamientos hipotecarios residenciales o relacionados con las residencias por las compañías hipotecarias en Puerto Rico de las conocidas como Mortgage Bankes, Mortgage Brokers, Mortgage Houses, Mortgage Lenders, o similares.</p>
<p><b>RC DEL S 218</b> (Por la señora Raschke Martínez)</p>	<p>HACIENDA <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para asignar al Municipio de San Juan (Distrito Senatorial Núm. 1) la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, para realizar las obras permanentes descritas en la Sección 1; y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.</p>
<p><b>RC DEL S 219</b> (Por la señora Raschke Martínez)</p>	<p>HACIENDA <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil trescientos veinte (1,320) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>

**SENADO DE PUERTO RICO**

31 de agosto de 2009



**Informe sobre el Nombramiento del Sr. Antonio Figueroa Rey como miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aires Acondicionados**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Antonio Figueroa Rey como miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aires Acondicionados.

**ANÁLISIS DEL NOMINADO**

El nominado, Sr. Antonio Figueroa Rey nace el 2 de diciembre de 1954 en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Contrajo matrimonio con la Sra. María Socorro López Pagán el 18 de noviembre de 1978. De dicho matrimonio nacieron dos hijas, Amy Anette Figueroa López y Amy Alix Figueroa López, quienes todos poseen un negocio propio familiar. Toda la familia reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, donde son muy conocidos, ya que trabajan en muchas actividades a favor de la comunidad.

Surge de su expediente académico que para los años de 1988 al 1991 estudió en el Atlantic Collage en donde obtuvo un Grado Asociado en Artes Gráficas y Fotografía, graduándose Magna Cum Laude. De 1969 al 1973 estudió en la Escuela Superior Vocacional República de Costa Rica donde obtuvo estudios en Refrigeración y Aires Acondicionados.

Pertenece al Colegio de Técnicos en Refrigeración y Aires Acondicionados de Puerto Rico, con licencia número 2119.

En cuanto a su experiencia de trabajo, este nominado se encuentra activo como "Lider Comunitario y Recreativo", siendo el Presidente de Servicios Integrados Comunitarios en el Municipio de Guaynabo.

### ANÁLISIS FINANCIERO



El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con esas Agencias Gubernamentales.

### INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico comenzó a realizar una investigación de campo durante el mes de agosto. El primer entrevistado lo fue el Sr. Manuel Villanueva. El Sr. Villanueva conoce al nominado hace más de treinta (30) años. Expresó que es amigo personal del Sr. Figueroa Rey y de toda su familia. Ambos comparten la misma profesión y pertenecen al mismo Colegio, yendo a todas las actividades del mismo con sus familias; además de compartir el trabajo con la comunidad de Guaynabo. Expuso que el nominado es muy conocido en la comunidad por ser un líder en la misma. Expresó que "don Antonio no tiene nada de él, sino que gusta compartir lo de él con quien lo necesite". Sobre sus relaciones familiares, expuso que el negocio que tiene el nominado es uno familiar, ya que sus hijas trabajan en el mismo, al igual que su esposa. De sus características personales, señaló que le llama la atención la verticalidad y la honestidad del nominado. Expresó que es una persona muy seria, un trabajador incansable. Se refirió al Sr. Figueroa como un "chiquito (en estatura), pero gigante en corazón"; quien no necesitaría nada ya que su negocio es muy

próspero. Sobre la solvencia moral del nominado expresó que es excelente y que no hay nadie que pueda hablar negativamente de este nominado. Señaló que de realizarse vistas públicas para su nominación, le gustaría asistir para hablar del nominado, a quien favorece en "un mil por ciento".

Luego se entrevistó al Sr. Luis Lafontaine, quien es también técnico de refrigeración y de aires acondicionados. Refirió que al igual que el nominado, pertenecen al mismo Colegio y que comparten en las actividades del mismo. Expresó que las relaciones de Don Antonio con su comunidad son excelentes. De igual manera sus relaciones con su familia. De las características del nominado que más le llaman su atención es la sinceridad del Sr. Figueroa. Dijo que es un gran amigo y muy buena persona, quien le ha ofrecido valiosos consejos. Refirió que es una persona de buena solvencia moral y que lo recomienda favorablemente.

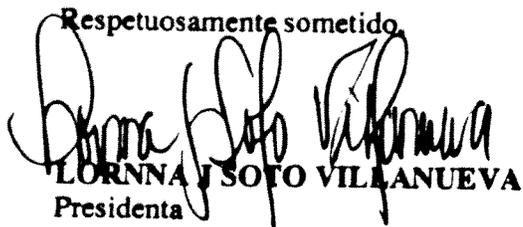
Se realizó una entrevista al Sr. Harry Ramos, quien es técnico en ingeniería civil y es amigo y cliente del nominado. Expresó que conoce a Don Antonio Figueroa Rey hace seis (6) años. Expuso que el nominado mantiene buenas relaciones con su comunidad y que el mismo es muy dinámico con las personas. Es una persona de familia, pro-familia. De sus características personales le ha llamado la atención el que Don Antonio es una persona muy jocosa, sin dejar de ser serio, organizado y una persona muy recta. Estima que es una persona muy laboriosa, de una excelente solvencia moral, de excelentes valores religiosos, a quien no hay que hacerle señalamiento alguno. Expresó estar a favor de este nombramiento y expresó que Don Antonio es una persona muy útil y de gran ayuda para la Junta. Dijo que el nominado no es una persona conflictiva y su experiencia será de gran ayuda para la Junta a la que ha sido nominado.

Se entrevistó a la Sra. María Socorro López Pagán, esposa del nominado. Esta expresó que lleva treinta (30) años de matrimonio con el nominado con quien procreó a sus dos hijas: Amy Anette Figueroa Pagán y a Amy Alix Figueroa Pagán. Refirió que su esposo comparte tiempo con sus hijas y con toda la familia, ha sido un buen proveedor del hogar, con profundos principios religiosos. Posee dominio de su persona y lo considera emocionalmente equilibrado y estable. Mantiene muy buenas relaciones con sus vecinos, persona muy justa y dedicado a su trabajo. Como ciudadano rinde sus planillas a tiempo y es un líder comunitario. Expone que apoya a sus esposo para la posición que ha sido nominado, ya que éste tiene mucho que aportar al Colegio de Refrigeración y Aires Acondicionados.

**CONCLUSION**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la confirmación del Sr. Antonio Figueroa Rey como miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aires Acondicionados.

Respetuosamente sometido.



LORNA JSOTO VILLANUEVA

Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

SENADO DE PUERTO RICO  
27 de agosto de 2009

Informe Conjunto Positivo sobre el P. del S. 212

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Bienestar Social y de lo Jurídico Penal previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 212, tienen el deber de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida, con las enmiendas que le acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 212, tiene como propósito enmendar el Artículo 6.8 de la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, a los fines de añadir la pena de servicios comunitarios.

Las Comisiones de Bienestar Social y de lo Jurídico Penal, solicitaron memoriales explicativos a varias agencias públicas para que expresaran su posición al respecto. Se recibieron memoriales explicativos de la Oficina de la Procuradora del Ciudadano, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada y el Departamento de Justicia.

I. RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS:

a. Oficina de la Procuradora del Ciudadano

La Lcda. Jennifer M. Aponte Vázquez, Procuradora del Ciudadano, estableció que con la siguiente pieza legislativa se pretende proteger a las personas de edad avanzada para que se ofrezca una buena calidad de vida. Expresa que las personas de edad avanzada en Puerto Rico comprenden un gran por ciento de nuestra población y que frecuentemente surgen noticias de maltrato y abandono hacia éstos. La Procuradora del Ciudadano endosó el proyecto ya que entiende que se trata de un mensaje de no tolerancia al maltrato hacia las personas de edad avanzada y con lo cual se condena ese tipo de acción. Ratifica además, la responsabilidad del Estado y su compromiso de rehabilitación de aquellas que han violado de alguna forma los estatutos y reconoce su derecho a que se reivindiquen con la sociedad. No obstante, recomendó que se realice una enmienda al proyecto para añadir la pena de servicios comunitarios en la parte decretativa del mismo.

**b. Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada**



La Sra. Rossana López León, Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, indicó que entre las características demográficas de Puerto Rico actualmente se destacan el envejecimiento de la población y el freno en el crecimiento poblacional. Las proyecciones para el año 2008 indicaban que Puerto Rico contaba con 746,174 (18%) personas de edad avanzada. De acuerdo al estudio "Equidad Económica en la Población de Edad Avanzada", llevado a cabo por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada para el año 2008, sugiere que el ingreso promedio anual que reciben las personas de edad avanzada en Puerto Rico proveniente de los fondos de retiro y el seguro social federal no es suficiente para alcanzar el nivel de ingreso mínimo per cápita necesario para salir de la pobreza.

RML

La Procuradora señaló además, que para el año fiscal federal 2008 la Oficina registró 3,081 querellas de maltrato hacia esta población. Las modalidades principales de maltrato fueron: maltrato psicológico (1,171), negligencia (1,088) y negligencia propia (328). Durante el año 2007 se recibieron un total de 2,123 querellas y en el año 2006 se reportaron un total de 3,150 querellas.

Señala también, que el Código Penal del Estado Libre Asociado, Artículo 54, define servicios comunitarios como prestación de servicios en la comunidad por el tiempo y en el lugar que determine el tribunal, conforme al delito por el que resultó convicta la persona. Cada día que imponga el tribunal equivale a ocho (8) horas de servicios. El tribunal puede disponer que se presten los servicios en alguno de los siguientes lugares: una corporación con fines no pecuniarios, institución o agencia pública. El tribunal debe asegurarse que el término y las condiciones del servicio no atentan contra la dignidad del convicto, propendan al beneficio de la comunidad y al reconocimiento por parte de la persona convicta de las consecuencias de su conducta. En el caso de que el sentenciado incumpla las condiciones, cumplirá la sentencia de reclusión por el término de días no cumplidos que resten de la sentencia impuesta.

La Procuradora alerta, en adición, que la enmienda para añadir la pena de servicios comunitarios no se hizo constar en el texto decretativo, a pesar de que se indica en el título de la medida.

### **c. Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia presentó en su memorial que en el proyecto se indica que se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 121, supra, y que el mismo debería indicar que se enmienda el Artículo 6.8 de la referida Ley. Además, señala que el proyecto según presentado no toma en consideración la Ley 81 del 2 de mayo de 2006 que aumentó la pena de multa en el Artículo 6.8 de la Ley Núm. 121, supra, a cinco mil (5,000) dólares. También, trae a nuestra atención, que tanto en el título como en la exposición de motivos de la medida indican que añade la pena en forma de servicios comunitarios, sin embargo dicha intención no aparece en el texto decretativo de la misma. Por otro lado, según su análisis, apoya que se castigue el incumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 121, según enmendada, con la pena de servicio comunitario.

## II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Luego de evaluar los memoriales recibidos, ambas Comisiones tomaron en consideración los datos presentados por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, la Oficina de la Procuradora del Ciudadano y el Departamento de Justicia; a los fines de realizar el análisis correspondiente respecto a la medida.

Todas las recomendaciones ofrecidas fueron atendidas y por lo cual se presenta este informe positivo junto al entirillado electrónico con las enmiendas sugeridas. A su vez, entienden que es importante y necesario el proteger a las personas de edad avanzada de la continua y creciente incidencia de maltrato contra ese sector de nuestra población. Las Comisiones de Bienestar Social y de lo Jurídico Penal del Senado han determinado que la medida propuesta fomenta nuestros valores y principios de política pública de salvaguardar la integridad física y emocional de las personas de edad avanzada a la vez que procura la rehabilitación de las personas que han actuado en violación a la ley, para que se reincorporen a nuestra sociedad con un nuevo sentido de comunidad.

## III. IMPACTO FISCAL

*pus*  
En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, las Comisiones de Bienestar Social y de lo Jurídico Penal evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal significativo** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

## IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma, **no tendría un impacto fiscal** sobre las finanzas de los municipios.

## V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Bienestar Social y de lo Jurídico Penal, recomiendan la aprobación del P. del S. 212, con las enmiendas en el entirillado electrónico que le acompañan.

Respetuosamente sometido,

Luz M. Santiago González  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social

José Emilio González Velázquez  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico Penal

# ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 212**

13 de enero de 2009

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*



*Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de lo Jurídico Penal*

## LEY

Para enmendar el artículo 6 ~~6.8~~ de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, a los fines de ~~aumentar la pena de multa dispuesta en la misma y para añadir la pena de servicios comunitarios.~~

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada", comprende una serie de disposiciones legales que confieren protección y seguridad a las personas de edad avanzada en Puerto Rico. La citada ley, establece un procedimiento en el cual, toda persona de edad avanzada por sí o mediante otra persona, puede solicitar una orden de protección cuando es víctima de maltrato. El tribunal podrá emitir una orden de protección a favor de una persona que lo solicita por sí o mediante otra persona, de forma ex parte, si determina que se han hecho gestiones afirmativas diligentes para notificar a la parte peticionada con copia de la citación expedida por el tribunal y de la petición que se ha radicado ante el tribunal y no se ha tenido éxito; si existe la probabilidad que de dar notificación previa a la parte peticionada provocará el daño irreparable que se intenta prevenir al solicitar la orden de protección; cuando la parte peticionaria demuestre que existe una probabilidad sustancial de riesgo inmediato de maltrato o de ser víctima de cualquier delito.

La Ley Núm. 121, supra, establece en su artículo 6 6.8 que la violación a sus disposiciones conllevará incurrir en conducta constitutiva de delito menos grave, disponiendo una pena de reclusión de seis (6) meses y una pena de multa de ~~quinientos (\$500)~~ cinco mil (\$5,000) dólares. Esta legislación pretende conferir mayores garras a la ley existente, de manera que a la pena de reclusión o multa ~~se aumente a~~ de cinco mil (\$5,000) dólares se le añada la pena de servicios comunitarios. ~~Ello obedece a que entendemos que la pena de multa vigente es una muy leniente y de fácil pago para las personas que incurran en conducta maltratante contra personas de edad avanzada o que violen las disposiciones legales de esta legislación. A su vez, se~~ Se propone que se le imponga la pena de servicios comunitarios, a discreción del tribunal, en adición a la pena de multa, multa, a toda persona que incurra en conducta que viole las disposiciones de la Ley Núm. 121, supra. Los servicios comunitarios podrán ser prestados precisamente en instituciones para personas de edad avanzada, de manera que ello contribuya al aspecto de rehabilitación de la persona convicta. Los servicios comunitarios que puedan brindar estas personas a las instituciones de personas de edad avanzada, ~~contribuirá~~ contribuirán grandemente con las mismas. El estar en contacto con este sector de la sociedad le enseñará a conocerlos y comprenderlos mejor. A su vez, el estar en contacto con el personal que labora en estas instituciones le permitirá aprender de ellos a valorar, respetar y tratar con respeto y amor a las personas de la edad dorada.

Las personas de edad avanzada en Puerto Rico comprenden un gran por ciento de nuestra población. A ellas, debemos nuestra historia como pueblo, pues ha sido su trabajo, esfuerzo, experiencia, productividad y dedicación, la que ha construido el Puerto Rico del presente y la que nos ayuda a construir el Puerto Rico del futuro con su experiencia. Este sector de nuestra población merece todo nuestro ~~respeto~~ respeto, protección y seguridad contra toda persona que intente o le profiera una conducta maltratante. El maltrato o intento de maltrato a personas de edad avanzada es un acto condenado y repudiado por nuestra sociedad, pues atenta contra nuestros más altos y preciados valores y principios. El mensaje que pretendemos enviar con esta legislación es uno claro, de no tolerancia a ese tipo de conducta desviada, pero a la vez, sin querer apartarnos de la rehabilitación, pues entendemos que no es una solución el castigar con una pena de multa o reclusión a estas personas, tenemos que ir más allá en nuestro compromiso y descargue de nuestra responsabilidad de brindar protección y bienestar a nuestro pueblo y

procurar que estas personas se rehabiliten , de manera que no incurran jamás en esa conducta repudiable.

Esta Asamblea Legislativa está convencida de la necesidad y conveniencia de la aprobación de esta legislación, pues la misma es una de justicia social, promueve la rehabilitación de personas maltratantes y redundará en beneficio de un sector de nuestra población que merece el mayor de los respetos, nuestra protección y el demostrarle cuánto los valoramos y queremos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se enmienda el artículo 6 6.8 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 **"Incumplimiento**

4 Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida de  
5 conformidad con esta ley será castigada como delito menos grave y la persona convicta  
6 será sancionada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses,  
7 multa que no excederá de ~~{(500)} (5,000)~~ 5,000 dólares o ambas penas a discreción del  
8 tribunal. De igual forma, el Tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios  
9 comunitarios en lugar de la pena de reclusión establecida. No obstante lo dispuesto en la  
10 Regla 11 de Procedimiento Criminal, según enmendada, aunque no mediare una orden a  
11 esos efectos todo oficial del orden público deberá efectuar un arresto si se le presenta una  
12 orden de protección expedida al amparo de esta ley contra la persona a ser arrestada, o si  
13 determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes  
14 y tiene motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de la misma."

15 Artículo 2. - Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 JUN 30 PM 3  
1<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
30 de junio de 2009

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 327

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y la de Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 327, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es añadir nuevo Artículo 3 y reenumerar Artículos 3 y 4 como 4 y 5 respectivamente, de la Ley Núm. 458 de 23 de septiembre de 2004, que ordena al Departamento de Educación, como parte del Programa Escuela Abierta, a ofrecer cursos de artesanía puertorriqueña, para que en unión a los Municipios de Puerto Rico se lleve a cabo al menos dos (2) veces durante el año escolar una feria artesanal con los estudiantes de dicho Programa.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que mediante la Ley Núm. 458 de 23 de septiembre de 2004, se ordena al Departamento de Educación incluir, dentro del Programa de Escuela Abierta, cursos de artesanía puertorriqueña. Dichos cursos van dirigidos a fomentar el desarrollo de artesanos puertorriqueños entre la población juvenil del sistema público de Puerto Rico. Sin embargo, como medida motivadora adicional, y para que se logre el propósito de dicha legislación, es necesario que los estudiantes puedan exhibir y vender sus obras artesanales. El Departamento de Educación, con la cooperación de los Municipios de Puerto Rico y con el asesoramiento del Instituto de Cultura, debe celebrar dos veces en el año escolar una feria artesanal con los estudiantes participantes del curso de artesanía del Programa Escuela Abierta, estimulando una alternativa que fomente esta actividad artesanal. Esto será a

34

34

través de la celebración de ferias artesanales donde los estudiantes participen exponiendo sus talentos.

Con la organización y celebración de estas ferias artesanales, además de motivar a los estudiantes, se promociona la cultura puertorriqueña y el arte autóctono, enviando un mensaje a la ciudadanía de que los artesanos son los artistas locales que deben ser auspiciados. Además, tanto el gobierno central, a través del Departamento de Educación y del Instituto de Cultura, así como los Municipios, trabajarán unidos para lograr el éxito de las ferias.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, al Municipio de Ponce, al Municipio de Carolina, al Municipio de San Juan, al Municipio de Caguas, a la Asociación de Alcaldes y al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Al momento de la redacción de este informe sólo enviaron sus comentarios las últimas tres dependencias.

El **Municipio de Caguas** endosa la intención de este proyecto. Están en la mejor disposición de colaborar con las escuelas públicas de Caguas ofreciendo el apoyo que siempre han prestado al desarrollo pleno de sus estudiantes.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, al igual que los municipios que ésta representa, promueve toda gestión o iniciativa que contribuya a preservar los valores culturales de nuestro país como lo es el arte de la artesanía. De hecho, la celebración de ferias artesanales es una actividad muy común en los diversos pueblos y ciudades de nuestra Isla. Algunas de éstas son famosas por el valor de las piezas y productos que allí se exhiben y se venden. Asimismo, constituyen parte íntegra del acervo pueblerino y cultural. De allí que la Ley Núm. 458, supra, fue una buena alternativa para fomentar esa manifestación del arte puertorriqueño.

Cónsono con lo antes expuesto, La Asociación de Alcaldes no tiene reparos en que los municipios colaboren con el Departamento de Educación y con otras entidades como el Instituto de Cultura en la celebración de ferias de artesanía. Entienden apropiado y necesario aclarar que la ayuda o colaboración que los municipios presten para la celebración de las dos (2) ferias al año, sea de acuerdo con la capacidad de cada municipio. Ello se debe a las limitaciones económicas que los gobiernos municipales confrontan lo que, en muchos casos, les limita la extensión y magnitud de la ayuda que éstos puedan ofrecer.

Esta Asociación endosa favorablemente la aprobación de esta medida.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)** indica que las artesanías son creaciones colectivas populares que combinan, en distintas proporciones, la utilidad con la belleza mediante el recurso de expresar la tradición cultural de un pueblo a través de la habilidad manual. Son creaciones colectivas porque su diseño y belleza no puede adjudicarse sólo al individuo que las hace, sino que el artesano es portador de un modo social-histórico de expresar lo útil y lo bello. La creatividad del artesano no está eliminada, pero se expresa dentro de los límites de la tradición.

Las artesanías y las artes populares tienen un potencial extraordinario de desarrollo en Puerto Rico. Es evidente que nuestra población las aprecia, tanto para su disfrute como para regalos. Nuestras tradiciones, el celo por preservar lo que nos hace únicos, es fundamental en el desarrollo individual y colectivo de nuestro pueblo.

Añaden que el Programa de Artes Populares, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, tiene a disposición del Departamento de Educación, artesanos para ofrecer talleres, charlas y orientaciones a los estudiantes. La propuesta de ofrecer dos (2) ferias artesanales durante cada año escolar y sus cursos de artesanía, le establece al cuerpo artesanal el destaque y el respeto entre la comunidad estudiantil, logrando el orgullo e interés por la artesanía puertorriqueña. Esa iniciativa es una manera de retomar el tema de las artesanías, arte que se encuentra en peligro de extinción.

Por lo antes expuesto, avalan el proyecto.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

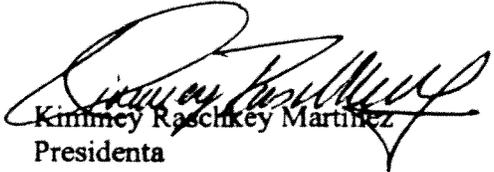
Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

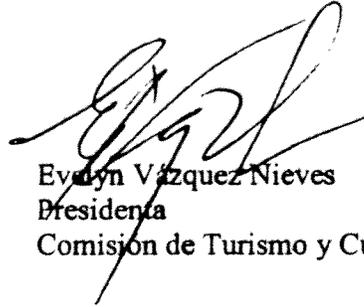
Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos, de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y la de Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 327, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschkey Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia



Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 327**

30 de enero de 2009

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

*Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Turismo y Cultura*

**LEY**

 Para añadir nuevo Artículo 3 y reenumerar Artículos 3 y 4 como 4 y 5 respectivamente, de la Ley Núm. 458 de 23 de septiembre de 2004 que ordena al Departamento de Educación, como parte del Programa Escuela Abierta, a ofrecer cursos de artesanía puertorriqueña, para que en unión a los Municipios de Puerto Rico se lleve a cabo al menos dos (2) veces durante el año escolar una feria artesanal con los estudiantes de dicho Programa.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 458 de 23 de septiembre de 2004 ordena al Departamento de Educación incluir dentro del Programa de Escuela Abierta cursos de artesanía puertorriqueña. Dichos cursos van dirigidos a fomentar el desarrollo de artesanos puertorriqueños entre la población juvenil del sistema público de Puerto Rico. Sin embargo, como medida motivadora adicional, y para que se logre el propósito de dicha legislación, es necesario que los estudiantes puedan exhibir y vender sus obras artesanales. El Departamento de Educación con la cooperación de los Municipios de Puerto Rico y con el asesoramiento del Instituto de Cultura, debe celebrar dos veces en el año escolar una feria artesanal con los estudiantes participantes del curso de artesanía del Programa Escuela Abierta, estimulando una alternativa que fomente esta actividad artesanal; Esto será a través de lo es la celebración de ferias artesanales donde los estudiantes participen exponiendo sus talentos.

Con la organización y celebración de estas ferias artesanales, ~~en adición~~ además de motivar a los estudiantes, se promueve la cultura puertorriqueña y el arte autóctono enviando un mensaje a la ciudadanía de que los artesanos son los artistas locales que deben ser auspiciados.

~~En adición~~ Además, tanto el gobierno central a través del Departamento de Educación y del Instituto de Cultura, así como los Municipios, trabajarán unidos para lograr el éxito de las ferias.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se añade el nuevo Artículo (3) de la Ley Núm. 458 de 23 de septiembre de  
2 2004, según enmendada para que lea como sigue:

3 *"Artículo 3- El Departamento de Educación con la cooperación de los Municipios de*  
4 *Puerto Rico y con el asesoramiento del Instituto de Cultura, celebrará al menos dos veces*  
5 *durante el año escolar, una feria artesanal con los estudiantes de los cursos de artesanía del*  
6 *Programa Escuela Abierta del Departamento de Educación."*

7 Sección 2.- Se renumera el Artículo 3 y 4 como Artículos 4 y 5 respectivamente de la  
8 Ley Núm. 458 de 23 de septiembre de 2004, según enmendada.

9 Sección 3.-Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

and  
will

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2da Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

17 de agosto de 2009

Segundo Informe conjunto Positivo sobre el

P. del S. 681

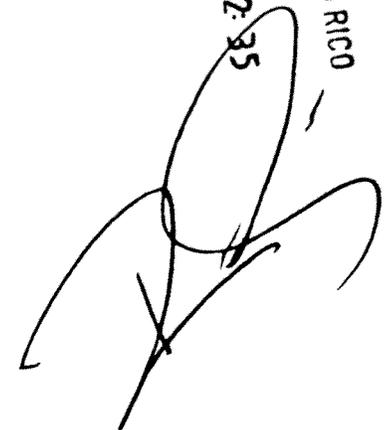
**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Recreación y Deportes y de Banca, Asuntos del Consumidor, y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la Aprobación del Proyecto del Senado Num. 681 sin enmiendas.

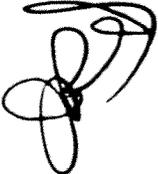
**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la S. 681 tiene el propósito de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde haya menores de 18 años o menos participando, tengan auspiciadores que fomenten mediante anuncios, propaganda u otras formas, la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes y que a los violadores se le impongan penalidades.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
2009 AIG 17 PM 12:35



## ANÁLISIS DE LA MEDIDA



Para el análisis correspondiente de esta medida, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes.

DRD indicó lo siguiente: "Ciertamente el alcohol y el cigarrillo están enraizados fuertemente en muchas instancias de nuestra sociedad, incluyendo las actividades deportivas y recreativas. En general existe una relación causal entre el consumo desmedido de alcohol y algunas enfermedades, lesiones u muertes causadas por accidentes de tránsito. Se ha demostrado que su ingesta en exceso es nociva para la salud física y mental, no tan solo de quienes lo consumen, sino la de su entorno inmediato. Igualmente se ha demostrado que el consumo de tabaco tiene también efectos dañinos a la salud".



Del mismo modo una de las causas que induce, estimula y persuade a los jóvenes a comenzar a experimentar con estas sustancias es la propaganda excesiva a la que están expuestos a diario. Su publicidad y promoción se está expandiendo con rapidez internacionalmente siendo cada vez más sofisticada y dirigidas cuidadosamente a la juventud. Por otro lado, existe una correlación entre el consumo a edad temprana de alcohol y cigarrillos y la eventual utilización de drogas narcóticas.

La medida ante la consideración de DRD persigue prohibir la publicidad y promoción de bebidas embriagantes y tabaco en toda actividad deportiva en que participen menores de 18 años de edad, inclusive. Por otro lado, aunque en el título de la medida no se menciona en su parte decretativa, particularmente en el artículo 2 incluye entre las prohibiciones la venta, uso, expendio o distribución de bebidas alcohólicas y cigarrillos en tales actividades. Es decir, la prohibición va dirigida no solo a la publicidad y promoción de estos productos, sino a su consumo en tales actividades.

En términos generales, favorecemos la intención del legislador al someter esta propuesta. La política pública enmarcada en la Ley # 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", va encaminada a propiciar la salud y el desarrollo físico, mental y emocional de sus ciudadanos a través del fomento y desarrollo de la recreación y los deportes. En ese sentido, existe armonía entre lo propuesto y la política pública enunciada.

Por otro lado, en cuanto a la prohibición de la expresión comercial de estos productos, realizada a través de la promoción y anuncios, debe ser evaluada a tenor con el desarrollo jurisprudencial de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

En cuanto la prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco nos parece muy atinente su propuesta, como cuestión de hecho, nuestro Departamento aprobó la Orden Administrativa OA-93-03 para prohibir la distribución, uso y venta de bebidas alcohólicas incluyendo cervezas en parques, gradas, áreas e instalaciones recreativas y deportivas del Departamento. Es decir, concurrimos en establecer como política pública aquellas regulaciones que propendan el control y en algunos casos, la erradicación de las bebidas alcohólicas y tabaco del escenario deportivo y recreativo.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A Tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por

separado , sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia ; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN



El Proyecto del Senado Número 681, tiene el propósito de declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde haya menores de 18 años o menos participando, tengan auspiciadores que fomenten mediante anuncios, propaganda u otras formas, la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes y que a los violadores se le impongan penalidades.

Por lo tanto las Comisiones de Recreación y Deportes y de Banca, Asuntos del Consumidor, y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico entienden necesario declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde haya menores de 18 años

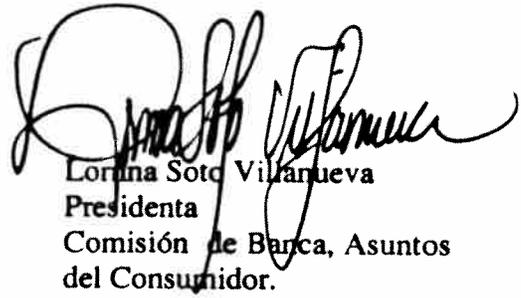
Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Recreación y Deportes y de Banca, Asuntos del Consumidor, y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 681 sin enmiendas.



Respetuosamente sometido,



Ramón Díaz Hernández  
Presidente  
Comisión de Recreación y Deportes



Lorrina Soto Villanueva  
Presidenta  
Comisión de Banca, Asuntos  
del Consumidor.  
y Corporaciones Publicas

## ENTIRILLADO ELECTRONICO

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 681**

29 de abril del 2009

Presentado por el señor *Díaz Hernández*

*Referido a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas*

### **LEY**

Para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al uso de bebidas alcohólicas y cigarrillos, para prohibir que en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico, donde haya menores de 18 años o menos participando, tengan auspiciadores que fomenten mediante anuncios, propaganda u otras formas, la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos entre los participantes y asistentes y que a los violadores se le impongan penalidades.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El gobierno de Puerto Rico tiene el deber de proteger la salud física, emocional y mental de los niños y jóvenes de Puerto Rico. Estos jóvenes que se desarrollan, siendo ellos el presente y el futuro de Puerto Rico, además son la base de una sociedad productiva. Para que Puerto Rico pueda lograr estas metas, debemos tener niños y jóvenes libres de drogas, alcohol y otros vicios, en el que se reconozca el trabajo y la educación de manera eficaz para que éstos se desarrollen y puedan tomar en el futuro las decisiones importantes de nuestra isla.

Hay que crear conciencia en la sociedad, familia, amigos, vecinos, padres y sus hijos de que las bebidas alcohólicas, cigarrillos y los vicios son peligrosos para la salud física, mental y emocional de las personas, además afecta a la sociedad en general, ya que su consumo destruye y confunde los valores de esta sociedad puertorriqueña.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa el que declare como política publica del Gobierno de Puerto Rico la prohibición de la venta, auspicio, promoción del uso o expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos, en aquellas actividades deportivas donde los principales participantes sean nuestros niños y jóvenes puertorriqueños.



**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Política Publica; se declara que es política publica del Gobierno de Puerto  
2 Rico propiciar la salud, desarrollo físico, mental y emocional de sus ciudadanos, jóvenes y  
3 niños a través del desarrollo de la recreación y los deportes, orientar a los padres sobre la  
4 propaganda desmedida de las compañías publicitarias para la venta de bebidas alcohólicas y  
5 cigarrillos, promover que todos los padres y en especial los niños y jóvenes que asisten o  
6 participan en actividades deportivas tengan conciencia de que el uso de bebidas alcohólicas y  
7 cigarrillos, aunque legal bajo ciertos parámetros, es dañino para la salud y puede causar hasta  
8 la muerte.



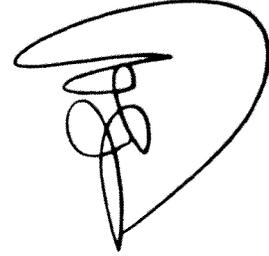
9 Artículo 2. -Se prohíbe la venta, uso, expendio o distribución de bebidas alcohólicas y  
10 cigarrillos en las actividades deportivas que se celebren en Puerto Rico donde haya menores  
11 de 18 años participando. Se prohíbe además que auspiciadores de la actividad fomenten  
12 mediante anuncios, propaganda u otras formas la venta y 13 consumo de bebidas alcohólicas  
13 y cigarrillos entre los participantes y asistentes.

14 Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes preparará un  
15 reglamento donde se determinará la forma de implantar lo dispuesto en esta Ley.

16 Artículo 4.- Toda persona, empresa, ligas infantiles, entidad pública o privada,  
17 relacionada con el deporte donde participen menores de 18 años que viole lo dispuesto en esta  
18 Ley, tendrá una penalidad mínima de quinientos (500) dólares y máxima de 19 mil (1,000)  
19 dólares.

1      Artículo 5.- Esta Ley Comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

2

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final upward stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top and a vertical stroke at the bottom.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 AUG 20 PM 3:30

**SENADO DE PUERTO RICO**

20 de agosto de 2009

**Informe Positivo sobre**

**el P. de la. C. 476**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico tiene el honor de rendir el presente informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 476, sin enmiendas.

**I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS:**

Asi) El P. de la C. 476 tiene el propósito de enmendar los artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004, conocida como "Ley del Corredor Industrial del Norte", a los fines de incluir dentro de sus alcances, la promoción del desarrollo de industrias cooperativas.

En aras de atender el proyecto de ley, la Comisión de Comercio y Cooperativismo celebró Reunión Ejecutiva el miércoles, 24 de junio de 2009. De igual forma, hacemos constar que en la redacción del presente informe se tomó en consideración el memorial explicativo sometido por la Asociación de Alcaldes.

Contando con el beneficio de la agencia concerniente que sometió sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe recomendando su aprobación sin enmiendas.

## II. ALCANCE DEL INFORME, RESUMEN DE PONENCIAS, ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

### A. Alcance del Informe:

El proyecto de ley ante nuestra consideración tiene el propósito de enmendar los artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004, conocida como "Ley del Corredor Industrial del Norte", a los fines de incluir dentro de sus alcances, la promoción del desarrollo de industrias cooperativas; y para otros fines relacionados.

*AD* Así las cosas, la Comisión recibió la opinión y recomendaciones de las distintas asociaciones y agencias concernientes. De esta forma, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos que sometieron los deponentes.

### B. Resumen de ponencias:

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico avaló la aprobación de la medida. Expresaron que la Ley Núm. 284, supra, surge como una iniciativa de la Asamblea Legislativa para sustituir la pérdida de empleos debido al cierre de las grandes empresas manufactureras como resultado de la eliminación de la sección 936 del Código de Rentas Internas Federal. Esta ley tiene como propósito integrar

y organizar a los municipios de la región norte a los fines de propulsar el desarrollo económico del área.

El proyecto ante nuestra consideración amplía el alcance de la Ley Núm. 284, supra, al incluir a las industrias cooperativas como una opción adicional para lidiar con el cierre de sus empresas. Desde su comienzo ha sido política pública del Estado reconocer y promover el uso de cooperativas para alcanzar un desarrollo social y económico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático.

Conforme a lo antes mencionado, la Asociación de Alcaldes endosa la aprobación del proyecto de referencia ya que el mismo será un vehículo adicional para atajar la creciente pérdida de empleos debido al cierre de las llamadas empresas 936.

*APD*

**C. Análisis de la Medida:**

Según nos explica la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004, conocida como "Ley del Corredor Industrial del Norte", establece como política pública la importancia de promocionar el desarrollo industrial de las diversas regiones y de los gobiernos municipales en lo que concierne al desarrollo económico e industrial y proveer los recursos necesarios para hacer viable un crecimiento económico sustentable y cónsona con las capacidades de cada región.

Sin embargo, la misma no considera expresamente a las cooperativas industriales como una potencial empresa a desarrollarse adecuadamente. Cabe señalar que las industrias cooperativas se están convirtiendo en la opción lógica y asequible de los empleados que tienen que lidiar con la pérdida de su empleo. El modelo cooperativo permite que sus socios y empleados se organicen y puedan echar hacia delante sus productos y servicios. Merecen el apoyo gubernamental y es nuestra intención que esta medida beneficiará a las industrias cooperativas creadas al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004". Es imprescindible dotar a las mismas de los incentivos necesarios para continuar siendo motor generador de empleos en Puerto Rico.

APD  
En la actualidad, Puerto Rico cuenta con ocho industrias cooperativas que se dedican a diversas tareas tales como la aguja, alimentos, productos plásticos y electrónica. Estas industrias son Cooperativa Industrial de Comercio, Nuevo Horizonte, COAMI, Creación de la Montaña, Caribbean Coop, Marcoop Holding, E-Coop y Orocoveña Biscuit.

El movimiento industrial cooperativo alcanzó un total de \$7,126,786 en activos para el año 2004-2005. Al examinar la composición de las mismas, se reflejó un total de \$4,463,434 en el sector textil y \$2,663,352 en los demás sectores

industriales los cuales incluyen: Repostería, Electrónica y Productos Plásticos. Por otra parte, destaca el estudio que la suma del total de pasivos en este sector asciende a \$5,395,171; de éstos, \$1,669,199 pertenecen a la Industria de la Aguja y un total de \$3,725,972 representan otros sectores.

Considerando el fuerte potencial de crecimiento de las industrias cooperativas, entendemos razonable dotarlas de mayores herramientas para que las mismas se potencien a cabalidad. Entendemos que la inclusión de las cooperativas industriales en las disposiciones de la Ley Núm. 284, supra, es un paso lógico y acertado.

ASD  
Además, es menester nuestro señalar que ante la alarmante crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico, el cooperativismo se ha convertido en una herramienta indispensable para lograr asegurar la subsistencia de aquellas empresas que se han visto forzadas a cerrar o a disminuir sus operaciones. Aunque el cooperativismo lleva años cosechando frutos para el bien de Puerto Rico, no es menos cierto que no es hasta ahora que la ciudadanía en general y el Gobierno comienzan a contemplarla como una verdadera alternativa de desarrollo económico para el país.

En la actualidad se han promulgado distintas leyes que benefician su desarrollo y rápido crecimiento. Sin embargo, existen sectores gubernamentales y privados que por falta de conocimiento no han procurado ver al cooperativismo como la esperanza para muchos.

Ante el cierre de distintas fábricas, muchos empleados han decidido organizarse y formar empresas cooperativas en las que sus socios se convierten en dueños y buscan formas para mejorar sus operaciones en aras de asegurar su éxito. Vemos como a causa de estos cierres se han formado empresas cooperativas que producen productos tan variados como ropa, calzado, alimentos, "injection molding" y hasta equipos tecnológicos.

Según estadísticas a diciembre 31 de 2004, estas cooperativas proveen 514 empleos directos y 1,696 empleos indirectos. Además, sus activos aproximados son de \$7.5 millones, mientras que sus ventas ascienden a los \$8.9 millones.

No obstante, estas empresas cooperativas no han recibido un apoyo incondicional del Gobierno de Puerto Rico, máxime cuando están compuestas de socios eminentemente puertorriqueños. Entienden, que en ocasiones son marginados cuando están en todo su derecho de aspirar y recibir aquellos beneficios gubernamentales existentes.

La presente medida, propone la incursión del modelo cooperativo dentro del denominado "Corredor Industrial del Norte". Con ello, pretendemos incluir dentro de los alcances de dicho corredor, la promoción del desarrollo de industrias cooperativas.

### III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

#### IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL:

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe.

#### V. CONCLUSIÓN:

*ASD* La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico previo estudio y análisis tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 476, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Antonio Soto Díaz  
Presidente  
Comisión de Comercio y  
Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE JUNIO DE 2009)  
ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 476**

8 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Vega Pagán*

Referido a las Comisiones de Educación y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas; y de Desarrollo Integrado de la Región Norte

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004, conocida como "Ley del Corredor Industrial del Norte", a los fines de incluir dentro de sus alcances, la promoción del desarrollo de industrias cooperativas; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004, conocida como "Ley del Corredor Industrial del Norte", establece como política pública la importancia de promocionar el desarrollo industrial de las diversas regiones y de los gobiernos municipales en lo que concierne al desarrollo económico e industrial y proveer los recursos necesarios para hacer viable un crecimiento económico sustentable y cónsona con las capacidades de cada región.

Sin embargo, la misma no considera expresamente a las cooperativas industriales como una potencial empresa a desarrollarse adecuadamente. Cabe señalar que las industrias cooperativas se están convirtiendo en la opción lógica de los empleados que tienen que lidiar con el cierre de su empresa. Estas industrias llenan el vacío que

produce un cierre, permite que sus empleados se organicen y puedan echar hacia delante sus productos y servicios. Merecen el apoyo gubernamental y es nuestra contención que esta medida beneficiará a las industrias cooperativas creadas al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004". Es imprescindible dotar a las mismas de los incentivos necesarios para continuar siendo motor generador de empleos en Puerto Rico.

En la actualidad, Puerto Rico cuenta con ocho industrias cooperativas que se dedican a diversas tareas tales como la aguja, alimentos, productos plásticos y electrónica. Estas industrias son Cooperativa Industrial de Comercio, Nuevo Horizonte, COAMI, Creación de la Montaña, Caribbean Coop, Marcoop Holding, E-Coop y Orocoveña Buiscuit.

El movimiento industrial cooperativo alcanzó un total de \$7,126,786 en activos para el año 2004-2005. Al examinar la composición de las mismas se reflejó un total de \$4,463,434 en el sector textil y \$2,663,352 en los demás sectores industriales los cuales incluyen: Repostería, Electrónica y Productos Plásticos. Por otra parte, destaca el estudio que la suma del total de pasivos en este sector asciende a \$5,395,171; de éstos, \$1,669,199 pertenecen a la Industria de la Aguja y un total de \$3,725,972 representan otros sectores.

Considerando el fuerte potencial de crecimiento de las industrias cooperativas entendemos razonable dotarlas de mayores herramientas para que las mismas se potencien a cabalidad. Es nuestra contención que la inclusión de las cooperativas industriales en las disposiciones de la Ley Núm. 284, *supra*, es el paso lógico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de  
2 2004, para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.-Política Pública

4 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promocionar el  
5 desarrollo industrial y cooperativista de las diversas regiones y de los gobiernos  
6 municipales en lo que concierne al desarrollo económico e industrial y proveer  
7 los recursos necesarios para hacer viable un crecimiento económico sustentable."

1 Artículo 2.-Se enmienda el primer párrafo y los incisos (b) y (f) del Artículo 4 de  
 2 la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de 2004, para que lean como sigue:

3 "Artículo 4.-Plan Estratégico

4 Se dispone que la Compañía de Fomento de Industrial de Puerto Rico y el  
 5 Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP) elaborarán, al 30 de  
 6 marzo de 2010, un plan estratégico para la promoción industrial y cooperativista  
 7 de la región norte con el fin de definir las fortalezas, debilidades, oportunidades  
 8 y retos que enfrentan los municipios de la región. Dicho Plan será sometido al  
 9 Gobernador así como a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por medio de sus  
 10 Secretarías, para su conocimiento y acción correspondiente.

11 ...

ASD  
 12 (b) Un inventario de los establecimientos y las cooperativas  
 13 industriales que operan en la región, segmentación por índice de  
 14 clasificación industrial, y cantidad de empleos;

15 ...

16 (f) Una relación de los proyectos promovidos por PRIDCO y  
 17 FIDECOOP para la región;

18 ..."

19 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 284 de 15 de septiembre de  
 20 2004, para que lea como sigue:

21 "Artículo 5.-Corporación Especial de Desarrollo

1 A tenor con lo que permite la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según  
2 enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de  
3 1991", se crea la Corporación Especial de Desarrollo Industrial y Cooperativo de  
4 la Región Norte, que tendrá la responsabilidad primaria de crear el Corredor  
5 Industrial del Norte. Esta corporación será una entidad sin fines de lucro y estará  
6 gobernada por una junta compuesta por los alcaldes o representantes  
7 autorizados de los municipios que integran la región, por el Director Ejecutivo de  
8 la Compañía de Fomento Industrial, por el Director Ejecutivo del Fondo de  
9 Inversión y Desarrollo Cooperativo, por el Comisionado de Cooperativas de  
10 Puerto Rico y por un (1) representante del interés público, a ser nombrado por el  
11 Presidente de la Junta y ratificado por mayoría simple de sus miembros. La  
12 *ASD* Corporación tendrá una personalidad jurídica separada a la de los gobiernos  
13 municipales que la componen, elegirá un presidente y estará sujeta a todas las  
14 leyes vigentes y estatutos según lo establece la Ley de Corporaciones de Puerto  
15 Rico. Toda vez que la Corporación será una entidad sin fines de lucro y su  
16 composición es a base de funcionarios públicos comprometidos con el fin de esta  
17 medida, no se hace necesaria la asignación de fondos para su funcionamiento.  
18 Sin embargo, de ser necesario, la Corporación tendrá facultad para solicitar y  
19 recibir fondos de cualesquiera agencias; estatales, municipales o federales.  
20 La Corporación tendrá las siguientes funciones:

21 ...

- 1 (c) Planificar de forma coordinada junto con los municipios, PRIDCO  
2 y FIDECOOP el desarrollo de proyectos de infraestructura, que  
3 viabilicen el desarrollo industrial y cooperativista de la región.
- 4 (d) Desarrollar programas para la capacitación de personal a trabajar  
5 en la industria manufacturera y cooperativista localizada en el  
6 corredor.
- 7 (e) Desarrollar vehículos de financiamiento junto con PRIDCO, el  
8 Banco Gubernamental de Fomento y FIDECOOP, agencias  
9 federales o no gubernamentales para ayudar a financiar proyectos  
10 manufactureros y cooperativistas de industriales puertorriqueños.
- 11 (f) Evaluar y endosar proyectos industriales y de naturaleza  
12 cooperativista, así como, asistir a los proponentes de proyectos, a  
13 *ASD* obtener los permisos que requieran las leyes y los reglamentos  
14 vigentes en Puerto Rico.
- 15 ...
- 16 (h) Someter, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe,  
17 suscrito por su Presidente, al Gobernador y a la Asamblea  
18 Legislativa de Puerto Rico, a través de sus Secretarías, sobre sus  
19 gestiones y progreso.

20 Se autoriza a los gobiernos municipales a trabajar de forma  
21 coordinada el desarrollo de programa incentivos municipales, en  
22 aras de atraer nueva inversión industrial y cooperativista. Este

1 programa de incentivos podrá ser administrado por la  
2 Corporación, además de los incentivos que provee la Ley Núm. 73  
3 de 28 de mayo de 2008, mejor conocida como "Ley de Incentivos  
4 Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" y la Ley Núm. 198  
5 de 18 de agosto de 2002, conocida como "Ley Habilitadora del  
6 Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo".

7 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

8 No obstante, se conceden treinta días adicionales a las entidades gubernamentales

9 pertinentes para que realicen los ajustes necesarios en la implantación de esta Ley.



**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

20 de agosto de 2009

Informe Positivo sobre

el P. de la. C. 1446

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico tiene el honor de rendir el presente informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1446 sin enmiendas.

**I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS:**

*ASD* El Proyecto de la Cámara 1446 tiene el propósito de realizar correcciones técnicas al Artículo 2 de la Ley Núm. 14 de 18 de febrero de 2008, la cual crea el "Premio Anual de la Asamblea Legislativa al Activismo Cooperativo".

En aras de atender el proyecto de ley, la Comisión de Comercio y Cooperativismo celebró Reunión Ejecutiva el miércoles, 24 de junio de 2009. De igual forma, hacemos constar que en la redacción del presente informe se tomó en consideración el memorial explicativo sometido por la Comisión de Desarrollo Cooperativo.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 AUG 20 PM 3:26

Contando con el beneficio de la agencia concerniente que sometió sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe recomendando su aprobación sin enmiendas.

## II. ALCANCE DEL INFORME, RESUMEN DE PONENCIAS, ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

### *A. Alcance del Informe:*

El proyecto de ley ante nuestra consideración tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 14 de 18 de febrero de 2008 a fin de sustituir la Administración de Fomento Cooperativo por Comisión de Desarrollo Cooperativo.

Así las cosas, la Comisión recibió la opinión y recomendaciones de las distintas asociaciones y agencias concernientes. De esta forma, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos que sometieron los deponentes.

### *B. Resumen de ponencias:*

La Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico en una sucinta ponencia avaló, sin reparo alguno, la aprobación de la medida

### *C. Análisis de la Medida:*

La Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008 creó la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" con el fin de facultar a dicha comisión a implementar, promocionar y fomentar la política pública del Gobierno de Puerto Rico entorno al Modelo Cooperativista. Con la Ley 247, supra, el Gobierno de Puerto Rico

reafirmó su reconocimiento al Cooperativismo como modelo empresarial fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sustentable y balanceado, centrado en el ser humano y las comunidades.

De igual forma, al aprobarse la Ley 247, supra, se transfirieron todas las funciones, recursos y personal de la Administración de Fomento Cooperativo a la Comisión de Desarrollo Cooperativo.

Por otro lado, la Ley Núm. 14 de 18 de febrero de 2008 creó "Premio Anual de la Asamblea Legislativa al Activismo Cooperativo", a conferirse a aquella persona que se distinga por su aportación o servicio extraordinario a favor del modelo cooperativo. En su Artículo 2 la Ley 14, supra, hace alusión a que el Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo integrará el panel de nueve jueces que tendrá la facultada de seleccionar anualmente a la persona destacada dentro del campo del cooperativismo.

ADD A tenor con lo expresado anteriormente, entendemos que la enmienda propuesta en la medida es necesaria para atemperar la legislación actual con las disposiciones de la Ley 247, supra.

### III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

**IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL:**

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe.

**V. CONCLUSIÓN:**

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico previo estudio y análisis tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1446, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



---

Antonio Soto Díaz  
Presidente  
Comisión de Comercio y  
Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE JUNIO DE 2009)  
ENTIRILLADO ELECTRONICO

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1446**

14 DE ABRIL DE 2009

Presentado por el representante *Márquez García*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones  
Sin Fines de Lucro y Cooperativas

**LEY**

*AS*  
Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 14 de 18 de febrero de 2008, la cual crea el "Premio Anual de la Asamblea Legislativa al Activismo Cooperativo", a los fines de hacer correcciones técnicas a la Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", se potencia la política pública de promoción y crecimiento del modelo cooperativo en Puerto Rico; se establece la Junta Rectora de la referida Comisión, la cual definirá dicha política pública; se reorganiza bajo la Comisión a los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes, entre otras cosas.

En adición a lo anterior, uno de los asuntos más importantes que toca la referida Ley es que transforma a la antigua Administración de Fomento Cooperativo y la convierte en la denominada Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. De

hecho, se abole la Ley que dio paso a la creación de la Administración de Fomento Cooperativa, la derogada Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

Tomando como marco de referencia lo anterior, y a los fines de evitar cualquier tipo de mal interpretación de las leyes del cooperativismo existentes, estimamos conveniente realizar las correcciones de rigor, a los fines de aclarar que no forma parte de la Ley 14, antes citada, la pasada figura del Administrador de Fomento Cooperativo sino el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 14 de 18 de febrero de 2008,  
2 para que lea como sigue:

3           "Artículo 2.-Se constituye un panel de nueve (9) jueces integrado por los  
4 Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico,  
5 quienes serán co-presidentes del mismo, por los Presidentes de las comisiones  
6 con jurisdicción sobre asuntos del cooperativismo, tanto en la Cámara de  
7 Representantes como en el Senado de Puerto Rico, los portavoces de las minorías  
8 parlamentarias en ambas comisiones y; el Comisionado de la Comisión de  
9 Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico."

10          Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 AUG 20 PM 3:23

SENADO DE PUERTO RICO

20 de agosto de 2009

Informe Positivo sobre

el P. de la. C. 1474

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico tiene el honor de rendir el presente informe recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1474, sin enmiendas.

**I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS:**

*A.S.D.*  
El Proyecto de la Cámara 1474 tiene el propósito de enmendar el inciso (e) del Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a fin de eliminar la prohibición de que personas con una "incapacidad mental parcial" puedan ejercer como miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa, sustituyendo dicha prohibición por la declaración de incapacidad judicial.

En aras de atender el proyecto de ley, la Comisión de Comercio y Cooperativismo celebró Reunión Ejecutiva el miércoles, 24 de junio de 2009. De igual forma, hacemos constar que en la redacción del presente informe se tomó en

consideración el memorial explicativo sometido por la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

Contando con el beneficio de la agencia concerniente que sometió sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe recomendando su aprobación sin enmiendas.

## **II. ALCANCE DEL INFORME, RESUMEN DE PONENCIAS, ANÁLISIS DE LA MEDIDA:**

### ***A. Alcance del Informe:***

ASD El Proyecto de la Cámara 1474 tiene el propósito de enmendar el inciso (e) del Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a fin de eliminar la prohibición de que personas con una "incapacidad mental parcial" puedan ejercer como miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa, sustituyendo dicha prohibición por la declaración de incapacidad judicial y para otros fines relacionados.

Así las cosas, la Comisión recibió la opinión y recomendaciones de las distintas asociaciones y agencias concernientes. De esta forma, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos que sometieron los deponentes.

### ***B. Resumen de ponencias:***

La Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) avaló, sin reparo alguno, la aprobación de la medida. Expresaron que la

enmienda propuesta por el P. de la C. 1474 es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de prohibir el discrimen contra las personas con impedimentos mentales. Al exigir que sean los tribunales, que son el ente con el peritaje necesario para tomar la determinación de si una persona es o no incapaz mentalmente, se garantiza una presunción favorable a la corrección de las conclusiones de las conclusiones de hecho de ese tribunal, aquilatando y evaluando los testimonios periciales.

De esta manera, expone COSSEC, se elimina de forma total, la posibilidad de que los miembros de una junta o cuerpos directivos hagan inferencias o tomen determinaciones infundadas de incapacidad de forma subjetiva, pudiéndose catalogar como un acto discriminatorio y disminuyendo el derecho de las personas e tener una plena participación de todos los aspectos de la sociedad.

*ASD*

**C. Análisis de la Medida:**

Según se expone en la Exposición de Motivos, "[e]n Puerto Rico una cantidad significativa de la población tiene uno o más impedimentos físicos. Según los datos del Censo del 2000, 934,674 personas mayores de cinco años tienen algún tipo de impedimento, constituyendo éste un 26.8 por ciento de la población en la Isla. Lo anterior implica que más de una cuarta parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la plena calidad de vida y el total desarrollo de sus capacidades. Reconociendo las necesidades particulares de la

población con impedimentos, en las últimas décadas se han promovido iniciativas para garantizar la igualdad, tanto sustantiva como de oportunidades, de las personas con impedimentos en nuestra sociedad.

Esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, para "prohibir el discrimen contra las personas con impedimentos físicos y mentales en las instituciones públicas y privadas que reciben fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a implementar esta ley e imponer multas administrativas por violación a la misma." Esa legislación se aprobó con el propósito de "garantizar un trato igual en situaciones y actividades que, hasta el momento, resultan desventajosas y discriminatorias para aquellas personas que pudiendo participar y competir, no lo han hecho debido a sus limitaciones." A11) Exposición de Motivos de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que esa legislación fue aprobada con el fin de proteger a las personas con impedimentos físicos o mentales, para ampliar sus oportunidades de empleo y prohibir el discrimen en el mismo contra tales personas, *Ríos v. Cidra Manufacturing* 98 T.S.P.R. 74.

El 26 de julio de 1990, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la "Americans with Disabilities Act" (A.D.A.), 42 U.S.C. sec 12, 101 y ss. Posteriormente, con la aprobación de la A.D.A. en el Congreso de los Estados

Unidos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmendó la Ley Núm. 44, *supra*, mediante la aprobación de la Ley Núm. 105 de 20 de diciembre de 1991. La Ley 105, *supra*, prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos físicos y mentales en instituciones que reciban o no fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de ampliar las oportunidades de empleo de dichas personas. La Ley 105, *supra*, atempera nuestro estatuto local con la Ley Pública Federal de 26 de julio de 1990, conocida como "The Americans with Disabilities Act", *Exposición de Motivos* de la Ley Núm. 105. Los tres estatutos persiguen el propósito de proteger a ciertos grupos de personas contra el discrimen por impedimentos.

La interpretación de la Ley Federal A.D.A. por los tribunales federales ha sido, en ocasiones, restrictiva. De igual manera, al interpretar las definiciones y los términos establecidos en la legislación federal, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha utilizado un esquema restrictivo: "these terms need to be interpreted strictly to create a demanding standard for qualifying as disabled is confirmed by the first section of the ADA" *Toyota v. Williams*, 534 U.S. 184, 197 (2002).

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber indelegable de proteger, defender y salvaguardar los derechos de las personas con impedimentos. Ante la posible interpretación restrictiva de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, por los principios de hermenéutica, esta Asamblea Legislativa debe

propiciar que la interpretación de los estatutos se lleve a cabo considerando el fin social que los inspiró, sin desvincularlos de la realidad y del problema social humano que persiguen resolver.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Artículo II Sección 1, establece que la "dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana". El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Gobierno de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igualdad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Es deber de esta Asamblea Legislativa adelantar los principios enunciados en la Constitución.

Esta Comisión coincide con las conclusiones de COSSEC en cuanto a ayudar a erradicar y prohibir toda actitud discriminatoria que impida, limite o excluya a una persona cualificada a ser parte del Movimiento Cooperativista en Puerto Rico.

### III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

**IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL:**

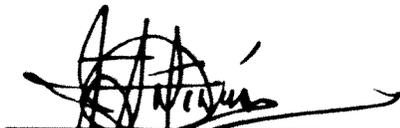
Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales por lo que así lo hacemos constar en el informe.

**V. CONCLUSIÓN:**

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico previo estudio y análisis tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1474, sin enmiendas.

ASD

Respetuosamente sometido,



Antonio Solo Díaz  
Presidente  
Comisión de Comercio y  
Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE JUNIO DE 2009)  
ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1474**

16 DE ABRIL DE 2009

Presentado por el representante *Torres Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones sin Fines  
de Lucro y Cooperativas

**LEY**

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a fin de eliminar la prohibición de que personas con una "incapacidad mental parcial" puedan ejercer como miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa, sustituyendo dicha prohibición por la declaración de incapacidad judicial y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En Puerto Rico, una cantidad significativa de personas han sido objeto de una declaración de incapacidad mental de forma parcial, que no tiene el alcance jurídico de una declaración judicial como incapaz. Dicho sector, que no a pasado por el crisol y análisis de un Tribunal de Justicia para determinar su capacidad, pretende ser marginado de participar en los cuerpos directivos de las Cooperativas, aún cuando, a pesar de sus limitaciones, con el tratamiento debido y los programas existentes de rehabilitación pueden funcionar adecuadamente y tomar decisiones. Reconociendo las necesidades particulares de la población con impedimentos, en las últimas décadas se

han promovido iniciativas para garantizar la igualdad, tanto sustantiva como de oportunidades, de las personas con impedimentos en nuestra sociedad.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 355 de 16 de septiembre de 2004, para prohibir el discrimen contra las personas con impedimentos físicos y mentales en las instituciones públicas y privadas de Puerto Rico. En su Exposición de Motivos, dicha Ley hace referencia al desarrollo más reciente de la Legislación aplicable, la cual citamos a continuación:

[e]n Puerto Rico una cantidad significativa de la población tiene uno o más impedimentos físicos. Según los datos del Censo del 2000, 934,674 personas mayores de cinco años tienen algún tipo de impedimento, constituyendo éste un 26.8 por ciento de la población en la Isla. Lo anterior implica que más de una cuarta parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la plena calidad de vida y el total desarrollo de sus capacidades. Reconociendo las necesidades particulares de la población con impedimentos, en las últimas décadas se han promovido iniciativas para garantizar la igualdad, tanto sustantiva como de oportunidades, de las personas con impedimentos en nuestra sociedad.

Esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, para "prohibir el discrimen contra las personas con impedimentos físicos y mentales en las instituciones públicas y privadas que reciben fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a implementar esta ley e imponer multas administrativas por violación a la misma." Esa legislación se aprobó con el propósito de "garantizar un trato igual en situaciones y actividades que, hasta el momento, resultan desventajosas y discriminatorias para aquellas personas que pudiendo participar y competir, no lo han hecho debido a sus limitaciones." Exposición de Motivos de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que esa legislación fue aprobada con el fin de proteger a las personas con impedimentos físicos o mentales, para ampliar sus oportunidades de empleo y prohibir el discrimen en el mismo contra tales personas, *Ríos v. Cidra Manufacturing* 98 T.S.P.R. 74.

El 26 de julio de 1990, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la "Americans with Disabilities Act" (A.D.A.), 42 U.S.C. sec 12, 101 y ss. Después de la aprobación de la A.D.A. en el Congreso de los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa enmendó la Ley Núm. 44, *supra*, mediante la aprobación de la Ley Núm. 105 de 20 de diciembre de 1991. La Ley Núm. 105 prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos físicos y mentales en instituciones que reciban o no fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de ampliar las oportunidades de empleo de dichas personas. La Ley Núm. 105 atempera nuestro estatuto local con la Ley Pública Federal de 26 de julio de 1990, conocida como "The Americans with Disabilities Act", *Exposición de Motivos* de la Ley Núm. 105. Los tres estatutos persiguen el propósito de proteger a ciertos grupos de personas contra el discrimen por impedimentos.

La interpretación de la Ley Federal A.D.A. por los tribunales federales ha sido, en ocasiones, restrictiva. De igual manera, al interpretar las definiciones y los términos establecidos en la legislación federal, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha utilizado un esquema restrictivo: "these terms need to be interpreted strictly to create a demanding standard for qualifying as disabled is confirmed by the first section of the ADA" *Toyota v. Williams*, 534 U.S. 184, 197 (2002).

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber indelegable de proteger, defender y salvaguardar los derechos de las personas con impedimentos. Ante la posible interpretación restrictiva de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, por los principios de hermenéutica, esta Asamblea Legislativa debe propiciar que la interpretación de los estatutos se lleve a cabo considerando el fin social que los inspiró, sin desvincularlos de la realidad y del problema social humano que persiguen resolver.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Artículo II Sección 1, establece que la "dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana". El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Gobierno de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Es deber de esta Asamblea Legislativa adelantar los principios enunciados en la Constitución.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico, son instituciones privadas que pertenecen a sus socios. No obstante, sus operaciones son supervisadas por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), la cual fue creada al amparo de la Ley Núm. 114 de 14 de agosto de 2001, según enmendada, y su existencia obedece a la creación de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, antes citada.

El inciso (e) del Artículo 5.05 de la referida Ley, atenta, a nuestro juicio, contra lo ya dispuesto por esta Asamblea Legislativa, y en otras leyes. Es necesario atemperar dicho inciso (e) del Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255, antes citado, al desarrollo del derecho reconocido por esta Asamblea Legislativa en otras instancias. Es deber de esta Asamblea Legislativa uniformar todas las leyes a fin de prohibir el discrimen contra las personas con impedimentos físicos y mentales y propiciar su participación en las distintas actividades que desarrolla la sociedad.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255 de 28  
2 de octubre de 2002, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 5.05.-Requisitos de los Miembros de los Cuerpos Directivos

4 Solamente podrán ser miembros de los cuerpos directivos de una  
5 cooperativa los socios que al momento de su elección o designación y en todo  
6 momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se  
7 mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

8 (a) ...

9 (e) acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con  
10 todos los requisitos que se establezcan en el reglamento general de  
11 la cooperativa. Ninguna persona que fuere declarado(a) incapaz  
12 judicialmente podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los  
13 comités de la cooperativa;

14 ..."

15 Artículo 2.-Se ordena, tanto a la Corporación Pública para la Supervisión y  
16 Seguro de Cooperativas Ahorro y Crédito, así como a todas las cooperativas regidas por  
17 la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, a enmendar sus  
18 correspondientes reglamentos generales a fin de atemperarlos con lo dispuesto en esta  
19 Ley, dentro del término de noventa (90) días luego de aprobada la presente.

20 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

# Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

19 de junio de 2009

Informe sobre

la R. del S. 360

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 360, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 360 propone ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado y evaluación del desarrollo y funcionamiento del sistema cooperativista en Puerto Rico; así como el funcionamiento y efectividad que tienen los diversos organismos cooperativos en la Isla.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

09 JUN 19 PH 12:10  
MD

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 360, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 360**

22 de abril de 2009

Presentada por el señor Ortiz Ortiz

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado ~~a fin de estudiar, analizar y evaluar el~~ evaluación del desarrollo y funcionamiento del sistema cooperativista en Puerto Rico, así como el funcionamiento y efectividad que tienen los diversos organismos cooperativos en la Isla ~~y para otros fines relacionados.~~

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante las pasadas seis décadas, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha fomentado la actividad cooperativa como un sistema económico que enaltece la iniciativa privada, a la vez que contribuye a edificar una sociedad más justa y equitativa y a mejorar el balance empresarial del país.

Para que el cooperativismo mantenga un desarrollo auto-sostenido que le permita continuar siendo una solución adecuada y efectiva de financiamiento, seguros y servicios diversos, tiene que evaluar constantemente sus métodos y procedimientos y establecer las bases y mecanismos necesarios para que sus socios y demás integrantes participen más activamente en la promoción de sus cooperativas y en su crecimiento.

El movimiento cooperativo tiene que buscar nuevas alternativas que surjan de sus propias fuerzas, actualizando sus conocimientos, procurando el mejor asesoramiento disponible y poniendo en práctica los principios sobre educación cooperativa y promoción que se han venido enunciado en teoría durante tanto tiempo.

La historia de cualquier cooperativa, no importa su lugar de origen ni la época, es la historia de hombres y mujeres de buena voluntad guiados y sostenidos por el amor fraterno.

La práctica de la acción cooperativa en todos los aspectos de nuestra vida económica y social, inspirada en una verdadera filosofía de renovación humana, debe ser uno de los instrumentos más valiosos y eficaces para la solución de los problemas económicos de la Isla.

Es necesario fomentar intensivamente el cooperativismo como parte esencial de la reforma económica tan necesaria para resolver el problema de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1            Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de  
 2 Puerto Rico, a realizar un estudio detallado ~~a fin de estudiar, analizar y evaluar el~~ evaluación del  
 3 desarrollo y funcionamiento del sistema cooperativista en Puerto Rico, ~~— ; así como~~ el  
 4 funcionamiento y efectividad que tienen los diversos organismos cooperativos en la Isla.

5            Sección 2. - La Comisión deberá investigar y estudiar, sin limitarse a ello, las áreas que  
 6 se desglosan a continuación:

- 7            a) Funcionamiento y efectividad de los organismos cooperativos.
- 8            b) Funcionamiento y efectividad de las estructuras de las cooperativas y sus  
 9            organismos principales.
- 10           c) Creación, ~~quidación~~ liquidación y disolución de cooperativas durante los pasados  
 11           cincuenta (50) años.

- 1 d) Procedimientos para las sindicaturas de cooperativas.
- 2 e) Crecimiento de socios en las cooperativas durante los pasados cincuenta (50)
- 3 años.
- 4 f) Recursos requeridos en la actualidad para promover y mercadear el Movimiento
- 5 Cooperativo como una solución real para nuestra economía.
- 6 g) Propuestas reales de los organismos cooperativos para solucionar situaciones
- 7 económico-sociales.
- 8 h) Resultados de la legislación cooperativa vigente.
- 9 i) Deficiencias existentes en la legislación cooperativa vigente.
- 10 j) Necesidad de enmiendas a la legislación cooperativa vigente.
- 11 k) Necesidad de promulgar nueva legislación cooperativa.
- 12 l) Disposiciones de legislación cooperativa vigente no implantadas o ignoradas por
- 13 las agencias gubernamentales.
- 14 m) Cualquier otra información o estadística que estime pertinente considerar la
- 15 Comisión para el desarrollo de su estudio e investigación.

16 Sección 3. - La Comisión ~~realizará~~ podrá realizar vistas oculares en los diversos

17 organismos de gobierno relacionados con los asuntos cooperativos ~~y en las cooperativas que se~~

18 ~~entienda necesario~~, para constatar el funcionamiento, necesidades y efectividad de los mismos.

1            Sección 4. - La Comisión, ~~rendirá los~~ deberá rendir informes al Senado de Puerto Rico  
2 sobre cualesquiera sean sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los próximos  
3 ~~cientos (120) veinte~~ noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

4            Sección 5. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2009 JUN 15 PM 1:14

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de junio de 2009

Informe sobre

la R. del S. 385

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 385, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 385 propone ordenar a las Comisiones de Agricultura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la alegada disminución en la oferta de pollo fresco del país a los consumidores puertorriqueños.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida las Comisiones de Agricultura; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 385, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

*me*

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 385**

4 de mayo de 2009

Presentada por *el señor Tirado Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, y la de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre ~~en relación a~~ la alegada disminución en la oferta de pollo fresco del país, a los consumidores puertorriqueños.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

 La Industria Avícola es la segunda industria agrícola en Puerto Rico. En el 2007 contribuyó con sesenta y tres punto seis (63.6) millones de dólares a la economía de Puerto Rico. Esta industria junto a la industria lechera representan el cuarenta y ocho (48) por ciento del total de ingresos de la agricultura puertorriqueña.

Esta industria es el vehículo de sustento para miles de puertorriqueños a través de los miles de empleos directos e indirectos que la misma genera.

El consumo de pollo fresco del país es preferido en la mesa de los puertorriqueños y es considerado como uno de los alimentos más saludables.

Los consumidores han manifestado su preocupación ante la escasez de pollo fresco del país. En los supermercados se pueden observar las góndolas correspondientes al pollo fresco, vacías.

Por lo antes expuesto es necesario que las Comisiones de Agricultura; y la de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas lleven a cabo esta investigación para buscar alternativas al problema aquí señalado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Se ordena ~~Ordenar~~ a las Comisiones de Agricultura, ~~y la~~ de Banca, Asuntos  
2 del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una  
3 investigación sobre ~~en relación a~~ la alegada disminución en la oferta de pollo fresco del país.

4 Sección 2. Las Comisiones ~~rendirán~~ deberán rendir un informe al Senado del Estado  
5 Libre Asociado de Puerto Rico, contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones  
6 dentro de los próximos ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días, luego de la aprobación de esta  
7 Resolución.

8 Sección 3. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

Original

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

02 de septiembre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 409

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 409, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 409 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador en torno a la aplicabilidad del Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Bebés y Niños (WIC, por sus siglas en inglés) con el fin de incluir una dieta dentro del Programa destinado a niños con padecimiento de autismo.

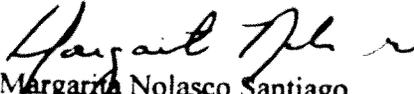
Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Secretaría del Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
MD  
09 SEP -2 PM 4:57

*Handwritten mark*

*me*  
Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 409, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 409**

11 de mayo de 2009

Presentada por el señora Vázquez Nieves

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador en torno a la aplicabilidad del Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Bebés y Niños (WIC, por sus siglas en inglés) con el fin de incluir una dieta dentro del Programa ~~destinados~~ destinado a niños con padecimiento de autismo; ~~y para otros fines.~~

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El programa WIC provee alimentos nutritivos, consejos de nutrición y refiere a participantes a otros servicios sociales y de salud sin costo alguno para el participante. El programa sirve a las mujeres de bajos ingresos embarazadas, mujeres después del parto, bebés y niños; cuya nutrición ~~está en riesgo~~ requiere ser dirigida con el fin de lograr un desarrollo saludable.

WIC es un programa federal de subsidios ~~al~~ para el cual el Congreso le autoriza una cantidad específica de fondos anualmente para operar ~~el programa~~. El Servicio de Alimentos y Nutrición, el cual administra el programa a nivel federal, provee estos fondos a las agencias estatales del programa WIC.

Existen dos categorías principales de "nutrición en riesgo" que califican a una persona para participar en el programa WIC; condiciones médicas como la anemia, el bajo peso, el sobrepeso y el historial de complicaciones de embarazo. Riesgos relacionados con la dieta, como falta de seguir las Guías Alimentarias para Norteamericanos o prácticas nutritivas inadecuadas.

El autismo es un trastorno del desarrollo neurológico que afecta las funciones cerebrales e interfiere con el desarrollo normal del cerebro en las áreas de razonamiento, habilidad de comunicación y la interacción social. No existe un número exacto de pacientes con autismo en Puerto Rico, pero indican que uno de cada ~~cientocincuenta~~ ciento cincuenta nacimientos desarrollará el síndrome. Por otra parte, las estadísticas de nacimientos que lleva el Departamento de Salud reflejan que en Puerto Rico ~~nace~~ nacen alrededor de 60,000 niños al año, por lo que es fácil ~~calcular~~ proyectar que cada año se añaden 90 niños a nuestro censo de personas con autismo.

Necesitamos aunar esfuerzos y buscar herramientas para ayudar a estos niños con el padecimiento de autismo. Es imperativo que los niños tengan una dieta especial, sin ésta los niños no funcionan y se altera su sistema nervioso, además de causarle trastornos al sistema en general.

Ante ese cuadro, el Senado de Puerto Rico estima necesario ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador en torno a las situaciones operacionales, presupuestarias y las normas reglamentarias y legales aplicables por parte del Programa WIC.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un
- 2 estudio abarcador en torno a la aplicabilidad del Programa Especial de Nutrición
- 3 Suplementaria para Mujeres, Bebés y Niños (WIC, por sus siglas en inglés), con el fin de
- 4 incluir alimentos dentro del Programa destinados a niños con padecimiento de autismo; y
- 5 para otros fines.
- 6 Sección 2.- La Comisión de Salud deberá rendir un ~~Informe~~ informe conteniendo los
- 7 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días contados
- 8 a partir de la aprobación de esta Resolución.

*me* 1 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**Original**

**SENADO DE PUERTO RICO**

02 de septiembre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 412

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 412, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 412 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación relacionada con el proceso y trámite del otorgamiento de los refinanciamientos o financiamientos hipotecarios residenciales o relacionados con las residencias por las compañías hipotecarias en Puerto Rico conocidas como: Mortgage Bankers, Mortgage Brokers, Mortgage Houses, Mortgage Lenders, o similares.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

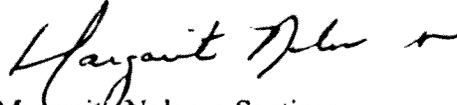
Senado de Puerto Rico  
Secretaría

09 SEP -2 PH 5:00  
MD

*md*

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 412, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 412**

12 de mayo de 2009

Presentada por la señora *Soto Villanueva*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación relacionada con el proceso y trámite del otorgamiento de los refinanciamientos o financiamientos hipotecarios residenciales o relacionados con las residencias por las compañías hipotecarias en Puerto Rico de las conocidas como: Mortgage Bankes Bankers, Mortgage Brokers, Mortgage Houses, Mortgage Lenders, o similares.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*mp*  
En las últimas semanas se han publicado varias noticias y artículos en la prensa de Puerto Rico sobre casos relacionados con fraudes hipotecarios en los cuales algunas empresas inescrupulosas de las que otorgan, negocian, tramitan, intervienen, o conceden préstamos hipotecarios han incurrido.

El resultado de estos fraudes no solamente afecta al consumidor puertorriqueño sino, además, afecta a los bancos y otras instituciones financieras relacionadas con este tipo de préstamo en los mercados secundarios, y en quienes confían en ellos.

Los comentarios y la información relacionada crean una preocupación genuina para este Senado. Este tema se torna más importante cuando se conoce que el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico ha tenido que intervenir con este tipo de institución.

Es de conocimiento general que este tipo de fraude crea un disloque en la economía del País y en los ciudadanos del mismo, pues en ocasiones se trata de hipotecas que no han sido canceladas a pesar de que el consumidor pagó los honorarios de abogados, los sellos de rentas internas correspondientes, así como otros cargos relacionados con al cancelación del gravamen hipotecario anterior al que se incurre u otorga ~~en~~ en dicha entidad.

A base de lo anterior y en cumplimiento a las obligaciones y deberes de esta Asamblea Legislativa se ordena que se realice la investigación del tema mencionado.

*M*  
RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones  
2 Públicas, a que realice una investigación relacionada con el proceso y trámite del  
3 otorgamiento de los refinanciamientos o financiamientos hipotecarios residenciales o  
4 relacionados con las residencias por las compañías hipotecarias en Puerto Rico ~~de las~~  
5 conocidas como: Mortgage Bankers, Mortgage Brokers, Mortgage Houses, Mortgage  
6 Lenders, o similares, incluyendo todos los trámites para la cancelación de los gravámenes  
7 hipotecarios existentes; ~~los abogados que otorgan los documentos para estas entidades, los~~  
8 ~~documentos en los Registros de la Propiedad y cualquier otro tema relacionado.~~

9 Sección 2. - La investigación a realizarse contará con la información que se obtenga de las  
10 compañías hipotecarias a investigarse, ~~de los abogados que realizan actividades o gestiones~~  
11 ~~para estas instituciones, los agentes o empleados de dichas instituciones,~~ los Registros de la  
12 Propiedad, de los bancos y otras instituciones financieras, de la Asociación de Bancos, la  
13 Liga de Cooperativas, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, y la Oficina  
14 la Corporación para la Supervisión de las Cooperativas de Puerto Rico.

1 ~~Sección 3. Se autoriza a la Comisión de Banca Asuntos del Consumidor y~~  
2 ~~Corporaciones Públicas a llevar a cabo todas las gestiones o actividades que entienda~~  
3 ~~necesarias o pertinentes para cumplir con esta encomienda, incluyendo pero no limitado a, la~~  
4 ~~citación de testigos incluyendo oficiales gubernamentales, bancarios, o aquellos que entienda~~  
5 ~~procedente citar y escuchar, obtención de información documental o testifical, celebrar~~  
6 ~~cuantas vistas públicas o ejecutivas considere necesarias, y cualquier otra acción o gestión~~  
7 ~~relacionada con esta resolución.~~

8 Sección 4. 3. - La Comisión de Banca Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas  
9 deberá radicar un informe en la Secretaría del Senado de Puerto Rico que contenga sus  
10 hallazgos, conclusiones y recomendaciones en el término de 90 días contados desde la  
11 aprobación de esta Resolución.

12 Sección ~~5.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
13 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

2009 SEP - 2 PM 3:15

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

SENADO DE PUERTO RICO

2 de septiembre de 2009

**Informe Positivo sobre la R. C. del S. 218**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 218**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 218**, tiene el propósito de asignar al Municipio de San Juan (Distrito Senatorial Núm. 1) la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, para realizar las obras permanentes descritas en la Sección 1; y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

*MPA*

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar \$51,600 provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004. Específicamente, del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) de los años fiscales 2001-2002 y 2003-2004 provistos para realizar obras y mejoras permanentes a varios municipios a través de los ocho (8) Distritos Senatoriales.

Sin embargo, el 18 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que hubo recursos provistos en las referidas Resoluciones que no fueron asignados. La certificación nos permite identificar las cantidades de \$50,000 y \$1,600 provenientes de la RC 620 de 2002 y Núm. 1397 de 2004, respectivamente; los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Senatorial Núm. 1 para ser asignados. La totalidad de estos fondos por \$51,600 se asignan a través de esta Resolución.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 18 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

# O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Bursat  
Gobernador

María Sánchez Brás  
Directora

18 de marzo de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 8 Distritos Senatoriales que no fueron asignados en años anteriores.

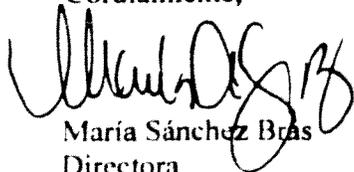
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 620 de 16 de agosto de 2002  
R.C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002  
R.C. Núm. 869 de 16 de agosto de 2003  
R.C. Núm. 783 de 12 agosto de 2003  
R.C. Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004

R.C. Núm. 326 de 28 de abril de 2002  
R.C. Núm. 790 de 12 de agosto de 2003  
R.C. Núm. 672 de 6 de mayo de 2004  
R.C. Núm. 791 de 12 de agosto de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás  
Directora

Anejos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 218**

27 de agosto de 2009

Presentada por la señora *Raschke Martínez*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de San Juan (Distrito Senatorial Núm. 1) la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 y Núm. 1397 del 28 de agosto de 2004, para realizar las obras permanentes descritas en la Sección 1; y para autorizar para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

*MPA*  
1 Sección 1.- Se asigna al Municipio de San Juan (Distrito Senatorial Núm. 1) la  
2 cantidad de cincuenta y un mil seiscientos (51,600) dólares, provenientes de las Resoluciones  
3 Conjuntas Núm. 620 del 16 de agosto de 2002 (\$50,000) y Núm. 1397 del 28 de agosto de  
4 2004 (\$1,600), para ser utilizados, según se desglosa a continuación:

5 1. Para realizar mejoras al área recreativa de la  
6 4ta. Extensión de Country Club, Calle Mirlo  
7 #922, San Juan, PR 00924; administrado  
8 por La Alianza Cultural y Recreativa (Sr.  
9 Gilberto Ortiz Burgos, Presidente).

5,000

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23

2. Aportación para el techado de la cancha de la Escuela Elemental Jesús María Quiñónez, 2212 Avenida Eduardo Conde VP, San Juan, PR 00915 (Prof. Pedro Ayala Ayala, Maestro de Educación Física). 2,000
3. Para el control de acceso de la Urbanización La Riviera, Calle 7 S-O Núm. 974, San Juan 00921; administrado por la Asociación de Residentes Urb. La Riviera S.O., Inc (Sra. Lydia Centeno Cruz, Presidenta). 10,000
4. Para el control de acceso de la Urbanización Town Park, PO Box 29577 65th Infantería Station, San Juan 00924-0577; administrado por la Asociación de Residentes de Town Park (Sr. Manaen López, Presidente) 8,000
5. Para el control de acceso de la Urbanización Summit Hills, Calle Olimpia 504, San Juan 009240; administrado por la Asociación de Residentes de Summit Hills, Inc. (Sra. Martínez de Rivera, Presidenta) 10,000
6. Para realizar mejoras a la cancha bajo techo de la Escuela Luis Rodríguez Cabrero, Calle

MPA

1 Corona, Esquina Arco Iris, Residencial Luis  
 2 Llorens Torres, San Juan PR 00913 (Sr.  
 3 Armando Montero González, Director). 10,600

4 7. Para ser transferidos a la Administración de  
 5 facilidades recreativas La Cumbre, Calle  
 6 Perinea 172, La Cumbre, San Juan, PR  
 7 00926: para realizar mejoras al Centro

*MPA*

8 Comunal (Sra. Wendy Ramos, Presidenta) 6,000

9 **Total** **\$51,600**

10 Sección 2.- Se autoriza a contratar con los otros gobiernos municipales, contratistas  
 11 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado  
 12 de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

13 Sección 3.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser  
 14 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

15 Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán  
 16 cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002.

17 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
 18 su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de septiembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 219

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
2009 SEP - 2 PM 3:16

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 219, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MPA*  
La R. C. del S. 219, tiene el propósito de asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil trescientos veinte (1,320) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar \$1,320 provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003. Específicamente, fondos de Barrilito para la realización de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida a través de de toda la Isla. realizar obras y mejoras permanentes a varios municipios a través de los ocho (8) Distritos Senatoriales.

Sin embargo, el 18 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que hubo recursos provistos en la referida Resolución que no fueron asignados. La certificación nos permite identificar la cantidad de \$1,320 provenientes de la RC 783 de 2003; los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Senatorial Núm. 1 para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 18 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

mdc

# O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Bursat  
Gobernador

María Sánchez Brás  
Directora

18 de marzo de 2009

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 8 Distritos Senatoriales que no fueron asignados en años anteriores.

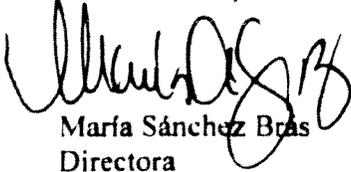
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 620 de 16 de agosto de 2002  
R.C. Núm. 619 de 16 de agosto de 2002  
R.C. Núm. 869 de 16 de agosto de 2003  
R.C. Núm. 783 de 12 agosto de 2003  
R.C. Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004

R.C. Núm. 326 de 28 de abril de 2002  
R.C. Núm. 790 de 12 de agosto de 2003  
R.C. Núm. 672 de 6 de mayo de 2004  
R.C. Núm. 791 de 12 de agosto de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás  
Directora

Anejos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 219**

27 de agosto de 2009

Presentada por la señora *Raschke Martínez*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil trescientos veinte (1,320) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil  
2 trescientos veinte (1,320) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.  
3 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:
- 4 a. Compra de uniformes y equipo deportivo  
5 para el equipo de baloncesto y volleyball;  
6 Junta de Acción Comunitaria y Recreativa  
7 de Parcelas Falú, Inc., PO Box 20801, San  
8 Juan, PR 00928 (Sr. José Manuel  
9 Rodríguez Nieves, Presidente).

440.00

1	b. Compra de uniformes y equipo deportivo	
2	para el equipo de baloncesto; Asociación	
3	Recreativa Caparra Heights Warriors; Calle	
4	NE 1030 Puerto Nuevo 00920 (Sr. José	
5	Cruz Moya, Presidente).	440.00
6	c. Compra de uniformes y equipo de patinaje;	
7	Eagle's Road Skate Club, Inc, PO Box	
8	21388, PMB 227, San Juan, PR 00928-	
9	1388; (Sra. Iris Martínez Gutierrez,	
10	Presidenta)	<u>440.00</u>
11	<b>Total</b>	<b>\$1,320.00</b>

12 Sección 2.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser  
13 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

14 Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir  
15 con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

16 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
17 aprobación.